



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes:

En la ciudad de Guaranda el 01 de abril de 2022; comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, por una parte **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** legalmente representada por el Doctor **HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** PhD. en su calidad de **RECTOR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como "**LA UEB**"; y por otra parte el Doctor **HERBERT STALIN CARRASCO VALAREZO**, en calidad de Alcalde y Representante Legal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como "**GAD-SM**". A los comparecientes se les podrá denominar "**LAS PARTES**" cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta. Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR



LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR es una entidad jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera sobre la base de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial, formula y ejecuta proyectos cuya finalidad es promover el crecimiento integral de su territorio, estableciendo políticas locales acorde a sus competencias para beneficio de la población del cantón, fortaleciendo las alianzas estratégicas que permitan articular esfuerzos y optimizar recursos bajo principios éticos y morales.

CLÁSUSULA TERCERA.- BASE LEGAL:

El Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador.- *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”*. **El Art. 225** de la Constitución de la República del Ecuador. - *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.



El Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

El Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*

El Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción tecnológica global.”*



La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su **artículo 355**, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

El Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; [...]

El literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior “(...) *Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)*”.

El artículo 17 de la LOES prescribe “*El Estado reconoce a las universidades y*



escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

El Artículo 87 de la LOES establece como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas y pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior –CES.

En el artículo 93 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en lo relativo a “Realización de las prácticas pre profesionales” establece que: “Las Instituciones de Educación Superior, diseñarán, organizarán y evaluarán las diferentes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales...”.

- a) En el mismo artículo numeral (1) establece: “Las actividades de servicio a la comunidad contempladas, en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano – marginales y rurales.”
- b) En el numeral 7 del mismo artículo, establece que: “El convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación



jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración.”

1. El literal g) del **artículo 28** del Estatuto de la Universidad Estatal establece que son atribuciones del Rector “(...) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional (...)”.
2. El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su **artículo 3** literal b) señala como uno de los objetivos el régimen académico: “Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”.
3. **El artículo 50** del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*
4. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. (...)”.
5. **El artículo 55** del Reglamento de Régimen Académico instituye que: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre-profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la*



participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

6. Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre-profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES".
7. Que, el acuerdo ministerial Nro. **MRL-2012-0191** de fecha 16 de noviembre de 2012 **Art. 5. De la no existencia de relación laboral.** - por su naturaleza ese tipo de convenios o contratos no origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con las instituciones públicas tienen la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio o contrato y deberá sujetarse a reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de cada institución, en lo que fuere aplicable.

El Art. 94 de la LOES "Realización de las prácticas pre-profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las



correspondientes prácticas pre-profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Todas las prácticas pre-profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
2. Toda práctica pre-profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico- práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.
3. El tutor académico de la práctica pre-profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.
 1. Para el desarrollo de las prácticas pre-profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de estos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
 2. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
 3. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre-profesionales, en una o varias carreras.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

El presente convenio específico, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR



que permitan que los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas y la Carrera de Gestión del Talento Humano de la Extensión Universitaria de San Miguel de la Universidad Estatal de Bolívar, desarrollen sus Prácticas Pre- Profesionales con la finalidad de que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional; así como también apliquen los conocimientos, valores y destrezas para el adecuado desempeño de sus prácticas pre profesionales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR:

1. Notificar con 15 días de anticipación los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes, para la realización de las prácticas pre- profesionales.
2. Designar un tutor para la administración del presente convenio y para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales que realice el estudiante.
3. Receptar las solicitudes de **Prácticas pre profesionales** de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas y la Carrera de Gestión del Talento Humano que cumplan con los requisitos.
4. La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a la Alcaldía del Cantón San Miguel de Bolívar la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas pre profesionales.
5. Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de Prácticas pre profesional.
6. Elaborar el cronograma de prácticas pre-profesionales.
7. Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas pre profesionales**, previo a la presentación del respectivo informe y certificado de cumplimiento otorgado por el GAD de San Miguel.



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR



OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR:

1. Notificar periódicamente a la UEB acerca de los cupos para realizar Prácticas pre profesionales, mismo que será establecido con anterioridad por la Alcaldía del Cantón San Miguel de Bolívar, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
2. Designar a una persona, quien administrará el presente convenio específico y velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Suscribir un convenio de prácticas pre profesionales, observando las normas y políticas que rigen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, así como las que regulan este tipo de relación, en la forma prevista.
4. Conferir un certificado al estudiante que efectuó las practicas pre profesionales, acreditando el número de horas y área donde se efectuaron las mismas.
5. Incorporar exclusivamente al practicante, a proyectos ligados a su área de conocimiento, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, comisión de servicios o para realizar actividades propias de los servidores y obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten su práctica.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

1. Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
2. Suscribir un convenio individual de prácticas pre profesional.
3. Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre profesionales;
4. Seguir las orientaciones del tutor académico en relación con sus prácticas pre profesionales;
5. Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
6. Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en la Alcaldía del Cantón San Miguel de Bolívar y observar la reglamentación interna para su



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR



cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.

7. Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesional.

CLÁUSULA SEXTA. – RESPONSABILIDAD PATRONAL:

Los estudiantes y el docente tutor designado por la UEB no tienen ningún vínculo de relación laboral ni erogación de gastos por parte del GAD de San Miguel, por lo tanto, no pueden alegar con respecto al mismo, relación laboral alguna entre las partes.

En caso de accidente o enfermedad sufrida por los estudiantes, el GAD de San Miguel no se responsabiliza de los gastos que puedan ocasionar a los estudiantes.

CLÁUSULA SEPTIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente convenio por ser específico, es gratuito y por su naturaleza no genera ningún compromiso de índole económico ni laboral entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolver de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DEBOLÍVAR



mejores esfuerzos.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA. -CONTROVERSIAS:

Si se suscitan controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS HABILITANTES.

1. Nombramiento del representante legal y rector de la Universidad Estatal de Bolívar.
2. Acción de personal del decano de la Facultad de Jurisprudencia.
3. Nombramiento del representante legal del GAD de San Miguel.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RATIFICACIÓN.

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

Guaranda, a 05 de abril de 2022.

UEB

**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR**



Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.



Dr. Ángel Naranjo Estrada Msc.

**DECANO FAC. DE JURISPRUDENCIA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.**

Lic. Ernesto Paul Zavala Cárdenas

DIRECTOR EXTENSIÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

**Representante Legal Gobierno Autónomo
Descentralizado de San Miguel de Bolívar**

